



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en X-2023-28761055-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-23656651-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-28761055-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-28761055-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 31 de julio de 2023 contra la Dirección General de Contenidos de la Secretaría de Comunicación, Contenido y Participación Ciudadana del Área Jefe de Gobierno (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de junio de 2023, un vecino solicitó información sobre los "*Community Manager*" (CM), administradores o quienes tengan acceso a las redes sociales del Sr. Horacio Rodríguez Larreta. En particular, solicitó: a) nombres y apellidos completos de los CMs, administradores o de quienes tienen acceso a su cuenta de Twitter, TikTok, Instagram y Facebook, identificando red social y bajo responsabilidad de qué personas se encuentran; b) DNI; c) copia de CVs; d) fecha de ingreso de cada uno de ellos y copia de la designación, sea resolución conjunta, disposición o decreto; e) el proceso de selección en caso de contar con un equipo de selección de RR.HH; f) indicación de por cuántos procesos pasaron cada uno de ellos; g) fecha de cada entrevista realizada previa a la celebración de la contratación; h) con respecto al equipo de selección de RR.HH, indique su nombre y apellido completo con su DNI; i) fecha de egreso en caso de corresponder; j) motivo; k) indique del ítem "i" si el caso corresponde a un reemplazo, ya sea por cese/renuncia, o adscripta, con documentación; l) lugar físico de trabajo en caso de existir, de cada uno de ellos, y la remuneración bruta y neta de cada mes del corriente año, incluidas las horas extra en caso de corresponder, con sus cláusulas modificatorias adicionales en caso de los contratos de locación (para el caso de aumento) hasta la respuesta de esta presente solicitud; m) en caso de no corresponder a ninguno de los ítems desde "a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, y l", informe el tipo de contratación, sea directa, licitación pública, privada, contratación menor, contratación abreviada, concurso de precios, contrataciones por excepción, entre otros (esto incluye al exterior también) para una agencia, S.A. o S.R.L. o cualquier otro; n) fecha de llamado; ñ) presupuesto; o) oferentes con su CUIT y sus respectivas ofertas económicas; p) evaluación de las ofertas; q) copia si

corresponde de cada pliego de bases y condiciones generales, circular, declaración jurada, cláusulas particulares, etcétera; r) evaluadores del proceso de compra con su nombre, apellido completo y DNI; s) pre-adjudicación; t) adjudicación y por qué monto; u) ampliaciones y pagos adicionales, si los hubiese; v) copia del registro de cada pago realizado, es decir, transferencia al adjudicatario que contenga incluso la fecha y CUIT del destinatario; w) copia de factura, *tickets*, o comprobante de pago de cada uno de ellos si corresponde; x) en caso de no corresponder sobre licitaciones o contrataciones alcanzadas por una ley el cual establece sus mecanismos como en los ítems “m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v y w” solicitados, y con respecto a algún convenio con alguno de los organismos pertenecientes a GCABA o el exterior, indique y adjunte su documentación con los pagos realizados y las fechas correspondientes detalladamente; y) en caso de que algunas personas siendo CMs, administradores o quienes tengan acceso a las redes sociales, hayan realizado gastos de caja chica, movilidad, gastos en pasajes, fondos rotatorios o tener alguna tarjeta corporativa disponible para su utilidad, se entregue su copia y cada factura, *tickets* o comprobante correspondiente con su autorización previa si existiese; z) si el Sr. Raúl Maunier, DNI 8.252.322, actualmente se desempeña en alguna función en el GCABA o lo fue anteriormente, indicando el cargo que realizó y si estaba bajo responsabilidad de algún superior o viceversa para con este, adjuntando su documentación respaldatoria;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-28258498-GCABA-DGCONTE el día 26 de julio de 2023. Expresó que si bien está establecida en la sociedad la definición de CM, en la práctica se trata de una profesión muy compleja que aglutina múltiples competencias y habilidades, por lo que la citada acepción no se ajusta estrictamente a los roles que desempeñan algunas de las personas de la repartición. Indicó que en el marco de las competencias atribuidas a la Dirección General mediante Decreto N° 80/22, el área cuenta con personal que tiene entre sus funciones las de proponer, planificar, generar, producir y editar contenido digital institucional, para que el mismo sea difundido por los distintos medios de comunicación con que cuenta el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellos las redes sociales, y que las tareas varían dependiendo de los objetivos y el caudal de trabajo en cada momento. Aclaró que las distintas redes sociales, ya sean las institucionales del GCBA o la del Sr. Jefe de Gobierno, son empleadas como un medio para difundir y/o comunicar y/o visibilizar políticas públicas, actos y acciones de gobierno, y mantener informados a los ciudadanos sobre la gestión de gobierno, todo ello, en cumplimiento del mandato Constitucional del artículo 105. Respondió sobre el punto a) que las personas que se encargan de generar contenido digital no están asociados a cuentas específicas, sino que producen contenido institucional para poder ser comunicado por las distintas plataformas y/o medios de comunicación con que cuenta el Gobierno de la Ciudad. En respuesta a lo solicitado en los puntos a), b) y d), informó quiénes cumplen con esa función en la Dirección General. En cuanto a la información solicitada en los puntos e) a h), respondió que no cuenta con un equipo de esas características. Aclaró que las personas mencionadas fueron entrevistadas previamente a la formalización de la contratación. Explicó cómo es el proceso de selección de personal. En relación a lo solicitado en los puntos i) a k) indicó que no aplican. Con respecto del punto l), indicó que la oficina y puestos de trabajo de la Dirección General se encuentran en la Sede de Casa de Gobierno, ubicada en la calle Uspallata 3160 de la Ciudad. Detalló la remuneración percibida por el personal mencionado. En lo atinente al pedido de CVs en el punto c), expresó que los correspondientes a las personas mencionadas serán entregados en el marco del pedido ya formulado con idéntico objeto, que tramita mediante expediente EX-2023-08613036-GCABA-DGSOCAI, en el cual se ha suscripto un acta acuerdo el 28 de marzo del corriente, acordando un cronograma de entregas de lo solicitado. Indicó que no aplica lo solicitado en los puntos m) a x). Sobre la información solicitada en el punto y), hizo saber que los fondos de caja chica, conforme así lo dispone la normativa vigente en la materia, son fondos asignados a Jurisdicciones u Organismos Descentralizados, o sus dependencias a partir del nivel de Dirección General o Unidades de Organización u Organismos equiparables o a aquellos de menor nivel incluidos expresamente por Acto Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, entendiéndose entonces que el gasto es de la repartición; y en cuanto a los gastos de movilidad, conforme así se estipula en la Resolución N° 97/MEFGC/19 reglamentaria del Decreto N° 491/18, enunció los importes erogados por cada persona que se

detalla, durante el primer semestre de 2023. Por último, con respecto a la información solicitada en el punto z), respondió que dicha persona no ha sido contratada por el área;

Que, el día 31 de julio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado respondió de forma incompleta. Expresó que sobre el ítem c) el sujeto obligado declaró que la copia del personal requerido se entregará en EX-2023-08613036-GCABA-DGSOCAI, pero argumentó que hay una diferencia de meses entre el expediente que se hace mención y la nueva solicitud, por la cual actualmente puede modificarse los CVs por cursos o estudios que hayan realizado. Agregó sobre el punto d) que el sujeto obligado sólo adjuntó fecha de ingreso pero no acompañó designaciones como indica la segunda parte del ítem. Con respecto al punto l), expresó que se respondió de forma incompleta ya que solicitó que se informe remuneración bruta y neta detalladamente. Por último, indicó sobre el punto y) que no adjuntó los *tickets*, facturas o comprobantes de pago;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 9 de agosto de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-29944317-GCABA-DGCONTE. Explicó en respuesta al punto d) que las personas mencionadas en el informe enviado en primera instancia se encuentran contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios. Aclaró sobre el punto l) que la Srta. María Florencia Palermo, en el mes de mayo del corriente año, pasó a revestir como personal de planta transitoria, siendo su sueldo bruto de los meses de mayo, junio y julio, los siguientes: \$183.981,89, \$207.498,38 y \$224.250,87, respectivamente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha. Con respecto al reclamo sobre el punto c), este Órgano Garante considera que es correcta la respuesta del sujeto obligado en tanto mediante el expediente de solicitud EX-2023-08613036-GCABA-DGSOCAI se entregarán los CVs de las personas requeridas en el estado en que se encuentran. Sobre el punto d), el sujeto obligado aclaró en su descargo que las personas se encuentran contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, por lo que carecen de designación. Por otro lado, al estar contratados bajo esa modalidad, las remuneraciones no son desagregadas en bruta y neta, a excepción de la Srta. María Florencia Palermo, cuya situación particular fue aclarada en el descargo. Por último, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado respondió de forma completa al punto y) en su contestación inicial. Por todo esto, corresponde tener la solicitud por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Contenidos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa

de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Contenidos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.